

20.03.2018

## COMUNICADO DE PRENSA

### LA LAGARTEADA ES UNA ACTIVIDAD PROHIBIDA EN COSTA RICA, POR LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y SU REGLAMENTO

La Ley de Conservación de Vida Silvestre (LCVS) No. 7317, reformada por iniciativa popular en el 2012 con la Ley N° 9106, en su artículo 2, describe el término **caza** como la: "acción, con cualquier fin, de herir, apresar, capturar o matar animales silvestres." Además define **Transporte o trasiego** como "acción de trasladar, llevar, conducir o pasar vida silvestre, sus productos, partes y derivados, de un lugar a otro".

Asimismo, el artículo 14 de la LCVS N° 9106 establece que "el Estado, por medio del SINAC y demás autoridades competentes, regulará las siguientes actividades: a) **Caza... se prohíbe la caza de vida silvestre excepto en los casos en que, con base en los estudios técnico-científicos, esa práctica se requiera para el control de especies con altas densidades de población que atenten contra su propia especie, otras especies silvestres o la estabilidad misma del ecosistema que las soporta. La caza deportiva queda totalmente prohibida, únicamente será permitida la caza de control y la caza de subsistencia**".

Igualmente, la LCVS N° 9106 en su artículo 93 indica la sanción por el delito de cacería, "**quien cace fauna silvestre...será sancionado de la siguiente forma: a) Con pena de prisión de uno a tres años y el comiso del equipo utilizado y de los animales que constituyen el producto de la infracción, cuando la conducta se realice en perjuicio de animales silvestres declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, en cualquier parte del territorio nacional**".

Siendo los cocodrilos, fauna silvestre, entendida como un bien de dominio público, le corresponde al Estado definir técnica y legalmente, el debido proceso con el manejo, protección y conservación de estos, para garantizar la conservación de los cocodrilos y sus servicios ecosistémicos para estas y las futuras generaciones. Además que durante la actividad de la Lagarteada se da persecución y captura a un cocodrilo en su hábitat natural, la cual además está catalogada como una especie silvestre declarada con poblaciones reducidas en Costa Rica y ubicada en el Apéndice I de la CITES. Considerando que una vez capturado el animal se exhibe públicamente y que el sitio donde se coloca no corresponde a un sitio de manejo de fauna silvestre debidamente inscrito ni autorizado por el SINAC.

Por lo tanto, el MINAE-SINAC con base en la normativa vigente no puede autorizar la actividad denominada la Lagartada, con la captura de ningún espécimen de su medio natural, como tampoco el préstamo o alquiler de individuos de algún sitio de manejo inscrito al SINAC.

1 / 2





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICINA DE COMUNICACIÓN - PRENSA

En la comunidad de Ortega de Bolsón, Santa Cruz, Guanacaste, la "Lagarteadá" corresponde a una actividad popular que se ha venido desarrollando el Viernes Santo. Un grupo de personas denominados los "Lagarteros", dan captura a un cocodrilo en su hábitat natural, lo inmovilizan y trasladan a un recinto en la comunidad de Ortega, donde se mantiene inmovilizado y en exhibición hasta el día siguiente, para su liberación en el hábitat natural donde fue capturado.

Si bien este evento es justificado por los miembros de esta comunidad guanacasteca como una actividad tradicional, donde se congregan visitantes nacionales y extranjeros para presenciar la captura del cocodrilo., la "Lagarteadá" en sí misma, es un acto que va en contra de la normativa nacional e internacional vigente, criterio técnico, principios bioéticos y bienestar animal, donde la cacería, trasiego y exhibición están prohibidas. Debe considerarse también que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles. Y que ningún animal debería ser explotado para esparcimiento del ser humano. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal y nuestro país ha avanzado en garantizar la dignidad de los animales tanto domésticos como silvestres.

**Para mayor información: dirigirse con el señor Nelson Marín, Director Regional del Área de Conservación Tempisque, al móvil 8826-1601.**

